



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	---	------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 0049 Fecha: **22 de ENERO** de 2014
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS

Contribuyente: BARRERA DIAZ GLORIA-MARINA, BARRERA DIAZ MERCEDES, BARRERA FONSECA MARIA-DE-JESUS, BARRERA DIAZ ENGRACIA BARRERA DIAZ BARBARA Y BARRERA LOPEZ MARIA-ELENA
NIT o CC: 46359381, 33449148, 24109741, 24107936, 46357290 Y 24113232
Predio Numero: 000100013547000
Dirección Del Inmueble: DIAG 14 24A 14
Dirección De Cobro: DIAG 14 24A 14

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que BARRERA DIAZ GLORIA-MARINA, BARRERA DIAZ MERCEDES, BARRERA FONSECA MARIA-DE-JESUS, BARRERA DIAZ ENGRACIA BARRERA DIAZ BARBARA Y BARRERA LOPEZ MARIA-ELENA, quien (es) se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT, 46359381, 33449148, 24109741, 24107936, 46357290 Y 24113232, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 000100013547000, ubicado en DIAG 14 24A 14, en el Municipio de Sogamoso.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros

Sogamoso Ciudad Competitiva

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 0049 del 22 de ENERO 2014

AÑO	% M TAR	AVALÚO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO	S. PRÉ D	S.BOMB	CAR	S.ALU.	EXCE D.	DEVOL	TOTAL
2003	11.00	1.377,000	15.147	41.695	0	0	454	0	1.515	0	0	58.811
2004	11.00	1.438,000	15.818	40,279	0	0	475	0	1,582	0	0	58.154
2005	12.00	837,000	13,000	31,762	0	0	260	0	2,600	0	0	47,622
2006	12.00	875,000	14,000	29,873	0	0	280	0	2,800	0	0	46,953
2007	12.00	890,000	14,000	26,444	0	0	280	0	2,800	0	0	42,524
2008	12.00	926,000	15,000	23,607	0	0	300	0	3,000	0	0	41,907
2009	12.00	972,000	17,000	21,445	0	0	340	0	0	0	0	38,785
2010	12.00	1,001,000	17,000	17,149	0	0	340	0	0	0	0	34,489
2011	12.00	1,001,000	18,000	13,842	0	0	360	0	0	0	0	32,302
2012	12.00	1,031,300	19,000	9,144	0	0	380	0	0	0	0	28,524
2013	8.00	3,078,000	21,450	1,885	0	0	400	0	0	0	0	23,800
TOTALES			179,433	257,325	0	0	3,898	0	14,297	0	0	454,953

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.


SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.